

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5657 / 4201

Peruga Toyas, Dionisio

Santalecina

1942 - 1945





Responsabilidades Políticas

Expediente N° 91/43.

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 4.201

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.998

CONTRA

LIONISIO PERUGA TOYAS

SANTALUCIA

Se inició el de de 194...

Remitido al Tribunal Regional el de de 194...

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



2 U

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4201

1998

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 106-38 contra

Dionisio Peraza Goyas
Pantaleón

por el delito de auxi-

lios a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de *Marzo*
de 1942

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

XXX

3

DDON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia número 186 de 1^o de agosto de 1938, seguido contra DIONISIO PERUGA TOYAS vecinos de Santa'ecina, cuya sentencia contiene entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a siete de diciembre de mil novecientos ~~xxxix~~ treinta y ocho.-.....RESULTANDO.- Que los vecinos de Santa'ecina, JOSE ESCUDERO PUEYO y DIONISIO PERUGA TOYAS eran respectivamente el día 18 de julio de 1936 Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de la citada localidad y los que se les negaron a extender como se les pedía un informe de la conducta observada por el joven Agustín Torre que había sido detenido por los milicianos rojos y que posteriormente fué asesinado en Monzón con cuyo informe hubiera podido salvar la vida. Además, ambos procesados en la misma noche que se practicó la detención indicada acompañaron a los milicianos rojos ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ por las casas que estos registraban en busca de armas, asistiendo también a la Asamblea que posteriormente se celebró y en la que se acordó la detención de diversas personas que llevaron a cabo sin que afortunadamente tuvieran consecuencia grave. Hechos probados.....FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a.....a JOSE ESCUDERO PUEYO Y DIONISIO PERUGA TOYAS, a la pena de veinte años de reclusión menor, como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas en su comisión.....Así por esta nuestra sentencia...."

Concuerda lo transcrito con los particulares a que me refiero. Y para que conste, para que sirva de cabeza en el expediente contra DIONISIO PERUGA TOYAS en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.



Jose M^o San Agustín

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firmo S. S. de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.
Doy fe.

[Handwritten signature]

por providencia emitida en el día de hoy se encargan practicar las diligencias que sea necesario en las partes y circunstancias diversas para lo que se comisiona a Bonifa Lopez a efecto de regularlos y llevarlos a efecto con la debida diligencia. En fe de lo cual se firmó en la ciudad de San Juan a 24 de Mayo de 1944. Jefe Instructor Riva...



Muñoz

Jefe Instructor de San Sebastián

OBJETOS DE LA COMISIÓN

- 1.- Realizar treinta y cinco (35) en localidades que pongan los bienes ~~destruidos~~ en el caso de que quienes los tengan con arreglo al valor que reviste en el momento de separación en tres grupos, dichos bienes serán: útiles y reparables y valorados con los de estos grupos globalmente.
- 2.- Los datos solicitados se informen de según se acordó los trasladará a las autoridades que incidan al fin de aquellas, indicando que se los devuelvan a Y. diligenciados, y los remitirá a este Juzgado con la presente ordenación. Alitara Y. directamente los informes al transportar dichos datos al haberlos evacuado.
- 3.- En breve informe que Y. le pida se acordado consignará con los datos al establecimiento penal o lugar en el que se comente el caso, indicando el registro al que se remite de esta o refieren que quedan enteramente al arbitrio de los interesados, bajo el deber de cumplir con la obligación de mantener en silencio el secreto y guardar la custodia de los datos y papeles.



Concedente a su superior escrito de fecha 20 de marzo proximo por lo en el que se interesó informarse sobre los bienes que posee el vecino de Mantalecina DOMISIO PERUGA TOYAS, tengo el honor de participar a V.E. que el mencionado individuo se le reconocen los bienes siguientes: De rústicos 700'00 pesetas Urbanas 1,500'00 pts. y Reservas 1,000'00 cuyo valor global de los tres grupos ascienden a 3,200 Pt.

Dios guarde a V.E. muchas veces.
Alcalde de Ciego de Avila 10 abril 1942.
El Comandante del Puerto

Sr. Juan Instructor Provincial de Responsabilidades del P. N.º

H U E R T A





Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION

DE

Ref. Exp. núm. _____

INFORMACION

Reg. Sel. núm. 2033

Dpt. INFORMACION.

Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppto., por el que interesa informar al Jefe Local de Santalecina relativo a los bienes que posee el vecino de aquella localidad DIONISIO PERUGA TOYAS, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Por riqueza rústica.....2.000 Ptas.

Por riqueza urbana.....3.000 "

Por riqueza pecuaria.....2.500 "

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 14 de abril de 1942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL,

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



Informe

Don Antonio Charles Alor Jefe Municipal de Santa Cecilia (Huesca)

Informe: Sobre el expediente de Don Bernardo Berzaga Lozano: Se encuentra cumpliendo condena en la Prisión Central de Astorga: Provincia de León: que está casado con tres hijos y esposa: como son: Aurea Charles Lacosta: esposa: Don Bernardo Charles hijo: Maria Berzaga Charles: hija: y Esteban Berzaga Charles hijo: que ninguno de estos ganan sueldo ni jornal - y que en su caso se lo destinan a la defensa económica de su madre y padre así como al resto a manutención propia.

Lo que digo a V. S. a sus efectos - Dios guarde a V. S. muchos años

Santa Cecilia 11 Abril de 1942.

El Jefe Municipal

Antonio Charles



Diligencia. 22 de abril de 1942

De orden de J. J. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de un ración — Doy fe

Juan Sanchez

9 18
PROVIDENCIA JUEZ } Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
SEÑOR ASIN . . . } y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remitase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

M. M. M.

Doy fe.

Juan Sanchez

DILIGENCIA. En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de *7* folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Sanchez

10/19

AUTO

En Sanluis de la Sierra veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Dionisio Paraga Toyas, vecino de Santa Lucina, apareciendo del mismo haber sido condenado por sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de veinte años de reclusión menor, por los hechos relatados en el primer resultado de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valorados en menos de veinticinco mil pesetas y sus ingresos no ascienden al doble del jornal de un obrero de su localidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Dionisio Paraga Toyas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzúa Ubierto Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Fernando Urzúa Ubierto

Dionisio Paraga Toyas



Delencar - liquidacion x notificar al
Excmo Sr. Fiscal; doy fe.

[Handwritten signature]

DON

11/10
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~la Audiencia Provincial de Huesca~~ de mil novecientos cuarenta ~~votos~~
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~el Sr. D. Juan José Ferrer, vocal de la Audiencia Provincial,~~
apareciendo del mismo ~~que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra el Sr. D. Juan José Ferrer, vocal de la Audiencia Provincial,~~
de estas actuaciones a la parte de ~~votos~~ ~~del Sr. D. Juan José Ferrer, vocal de la Audiencia Provincial,~~
los hechos ~~relacionados~~ en el primer resultado de lo mismo.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~tiene bienes~~ ~~relacionados~~
~~en nombre de voluntarios mil novecientos cuarenta y uno, que se inscribieron en el libro del Jefe Local de un terreno de su propiedad.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939:

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~el Sr. D. Juan José Ferrer~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndole también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. ~~D. Juan José Ferrer~~ ~~Urdagoitia~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en ~~expido el presente~~
de mil novecientos cuarenta y ~~a~~

El Juez Instructor,
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DON

13/12
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~su virtud~~ ~~veintinueve~~ ~~haya~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~cuarenta~~ ~~y~~ ~~cinco~~
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra ~~el Sr. D. Dionisio Foruga Toyas, vecino de Sarca de Teruel.~~
apareciendo del mismo haber sido condenado por sentencia que obra en cabeza de estos autos a la pena de veinte años de reclusión menor, por los hechos relatados en el primer recuento de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes ~~valorados en menos de veinticinco mil pesetas y sus ingresos no ascienden al doble del jornal de un obrero de su localidad.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

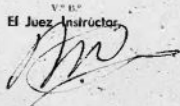
Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Dionisio Foruga Toyas**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Manuel Jesús Ubiergo** Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Juzgado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor




14 113



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 91 del Juzgado y 1998 de la Audiencia, seguido contra

Sicario Peruga

vecino de *Santacruce*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Santacruce



